

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 927
(23 de octubre de 2020)**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber.

Que, los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que, dentro de los mismos fueron proferidas resoluciones por medio de las cuales se ordena seguir adelante con la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que, fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se están notificando por Aviso las resoluciones por medio de las cuales se ordena seguir adelante con la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
748653 (1339-2010)	JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ	80380261	KR 20 15 29 SUR LC 3	AAA0012D MNN	50S-40170335	8 de septiembre de 2017	Acuerdo 180/2005	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.921.949) más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40170335 y CHIP AAA0012DMNN Y ubicado en la dirección alfanumérica KR 20 15 29 SUR LC 3, propiedad de JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ registrado en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40170335.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER a practicar el secuestro del bien y designar auxiliar de la justicia para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien embargado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONDENA AL PAGO DE GASTOS. Condenar a JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió el Instituto de Desarrollo Urbano para hacer efectivo el pago del valor del crédito, obligación o contribución de Valorización objeto de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, conforme lo dispone el artículo 836-1 adicionado por la Ley 6 de 1992 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional".</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Sentencia a JOSE DARIO CARDONA MUÑOZ EL ACTUAL PROPIETARIO O</p>

								POSEEDOR, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.
								NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
								RESUELVE
748658 (1345-2010)	ELMER CASTRO SANTAMARIA, LIMBANIA VANEGAS BUITRAGO	19488780 51838035	AK 24 31C 55 SUR	AAA0013S SBR	50S-642316	18 de agosto de 2017	Acuerdo 180/2005	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de ELMER CASTRO SANTAMARIA y LIMBANIA VANEGAS BUITRAGO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 2.761.403.00) más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-642316 y CHIP AAA0013SSBR Y ubicado en la dirección alfanumérica AK 24 31C 55 SUR, propiedad de ELMER CASTRO SANTAMARIA y LIMBANIA VANEGAS BUITRAGO registrado en la anotación No 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-642316.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER a practicar el secuestro del bien y designar auxiliar de la justicia para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien embargado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p>
								NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

748663 (1350-2010)	GUSTAVO RAMÍREZ CASSIANO YOLANDA, RAMÍREZ CASSIANO, MARÍA YOLANDA RAMÍREZ DE TORRES	13212375, 29474892	KR 14 1B 28	AAA0032R UWF	50C-240108	8 de marzo de 2018	Acuerdo 180/2005	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de GUSTAVO RAMÍREZ CASSIANO, YOLNADA RAMIREZ CASSIANO, MARIA YOLANDA RAMIREZ DE TORRES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de suma DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C (\$2.913.825.00) más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida cautelar de embargo Y secuestro del predio ubicado en la KR 14 1B 28, a nombre de GUSTAVO RAMÍREZ CASSIANO, C.C. 13212375, YOLNADA RAMIREZ CASSIANO, MARIA YOLANDA RAMIREZ DE TORRES con C.C. 29474892.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER a designar auxiliar de la justicia para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien embargado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INVESTIGACIÓN DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.</p> <p>QUINTO: OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. informando la deuda actual de este proceso.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de GUSTAVO RAMÍREZ CASSIANO, YOLNADA RAMIREZ CASSIANO, MARIA YOLANDA RAMIREZ DE TORRES.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a GUSTAVO RAMÍREZ CASSIANO, YOLNADA RAMIREZ</p>
-----------------------	---	-----------------------	-------------	-----------------	------------	--------------------	---------------------	---

								<p>CASSIANO, MARIA YOLANDA RAMIREZ DE TORRES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
748863 (1719-2011)	DOLORES PARRA MONRROY Y DAMASO PARRA MONRROY	20302483 17078443	CL 13 SUR 6 34	AAA0001X BHK	50S-508806	19 de agosto de 2016	Acuerdo 180/2005	<p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de DOLORES PARRA MONRROY Y DAMASO PARRA MONRROY o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$825.413.00) más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INVESTIGACIÓN DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que de una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CL 13 SUR 6 34, a nombre de DOLORES PARRA MONRROY Y DAMASO PARRA MONRROY o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR quien adeuda la Contribución de Valorización Beneficio Local Acuerdo 180 de 2005, del predio mencionado y cuya cabida, descripción y linderos se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-508806.</p> <p>PARÁGRAFO: MANTENER, las medidas preventivas de embargo de cuentas bancarias del deudor.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR, a la Oficina de Instrumentos Públicos zona Sur, para que la inscriba en el folio referido.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo.</p>

							<p>ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>PARÁGRAFO: CONDENA AL PAGO DE GASTOS: Condenar a l Sujeto Pasivo, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió el Instituto de Desarrollo Urbano, conforme lo dispone el artículo 836-1 adicionado por la Ley 6 de 1992 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional".</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenarla aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen con destino al presente proceso.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR. La presente resolución por correo de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del E.T.N., advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de un día (1) día hábil, hoy 23 de octubre de 2020, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ

Subdirectora Técnica Jurídica Y De Ejecuciones Fiscales

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 23 de octubre de 2020, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ

Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES del Instituto de Desarrollo Urbano, deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 26 de octubre de 2020.

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ

Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Revisó: Mary Luz Rincón R. – Abogada Ejecutora STJEF
Proyectó: Ma. Nelly Buitrago R. – Abogada Sustanciadora STJEF.